

Recensión *Droit de la Ville*, de Jean-Bernard Auby, Paris, Lexis Nexis, 2013, 297 págs.

Droit de la Ville, de Jean-Bernard Auby, constituye un verdadero recopilatorio de las circunstancias y características propias de nuestras ciudades actuales, como entornos de gran vitalidad y actividad en los que se hace necesario establecer regulaciones capaces de hacer de estos entornos espacios de convivencia y prosperidad humanas.

El autor incide especialmente en elementos paradigmáticos de la construcción urbana como son la correlación entre espacios públicos y privados, los equipamientos urbanos, el modelo y el urbanismo, el objeto y procedimiento de ocupación del suelo de naturaleza tanto pública como privada, la sostenibilidad de las ciudades, la forma de gobierno y administración de las ciudades francesas, de una manera muy interesante se analizan los aspectos jurídicos de los servicios públicos municipales, y, como punto y final el denominado Derecho a la Ciudad, que da título al libro. Estas ideas principales son pedagógicamente agrupadas a lo largo de tres partes claramente acotadas relativas respectivamente a los espacios físicos de la ciudad, sus dinámicas y sus políticas.

Así pues, y a efectos meramente enunciativos, se pueden subrayar algunos apuntes presentes a lo largo de *Droit de la Ville*, como son las evidencias con que se hace palpable el hecho de que las ciudades contemporáneas occidentales están experimentando un fenómeno de retroceso de los espacios privados a favor de los públicos como parte de un modelo de retirada de las grandes propiedades de particulares de los centros urbanos para su apertura y uso público como espacios de cultura y convivencia. La aportación propia de una visión nacional nos desvela que el caso español no puede ser ajeno a esta interpretación, donde el ejemplo sevillano puede sernos muy cercano, al contemplar cómo espacios cerrados (el Real Alcázar, el antiguo convento de la Merced, el antiguo convento de Santa Clara, la antigua Fábrica de Tabacos, etcétera) han pasado en los últimos años a ser espacios públicos de convivencia, intercambio y gran actividad cultural.

Por otro lado, se puede mencionar también una materia muy en boga en los últimos tiempos, que es precisamente la de la sostenibilidad del modelo de vida en las áreas urbanas, latente la preocupación de los legisladores occidentales de ejecutar una explotación más sostenible y eficiente de los recursos naturales. Esta cuestión no puede ser baladí si se toma en consideración el hecho de que la mitad de la población mundial vive en ciudades, que este porcentaje parece mantenerse en crecimiento y que por tanto el estilo de vida con que comulguen sus habitantes tiene un peso capital en la huella humana que se imprime en nuestro medio, con todas sus consecuencias ambientales y económicas. El legislador no se ha podido mantener al margen de tales necesidades regulatorias, y se han desarrollado y normativizado algunas políticas tendentes a mejorar la calidad de vida de las ciudades, ya no sólo desde un punto

de vista meramente medioambiental, sino social, procurando un mejor acceso a las oportunidades y a la inclusión en el ámbito de las ciudades.

En desarrollo de los elementos más notables del texto, se hace especialmente interesante señalar el acercamiento que se realiza a la materia del municipalismo francés, con el que se puede establecer algún que otro paralelismo por las coincidencias puntuales que se producen desde un punto de vista histórico entre el modelo galo y el propio. No se puede olvidar que los otrora determinantes poderes borbónicos en España miraron en muchas ocasiones el espejo del modelo territorial francés para su instalación (sin demasiado éxito) en el territorio español. No obstante lo anterior, se observa la presencia de muchas instituciones comunes en un modelo y el otro, como la existencia de la entidad del municipio, el Ayuntamiento, el Pleno, los Concejales, el Alcalde... a los que se les reconocen legal y reglamentariamente competencias que tanto la jurisprudencia como la doctrina han ido perfilando no siempre de manera pacífica. En adición, se comprueba que la cuestión de la autonomía local se erige como tema de análisis, lo que nos da una visión más amplia de la complejidad que supone el reconocimiento de las aspiraciones atribuidas a los actores de gobierno locales en la construcción de instituciones representativas que les permitan participar y regular normas en el ámbito de sus intereses.

Otra cuestión muy reseñable es el papel que se atribuye al modelo de contratación pública para la gestión de los servicios públicos que, por su parte, constituye una materia mucho más asimilable a la nacional, en tanto que ambos sistemas beben hoy directamente de las normas emanadas en el acervo de la Unión Europea, y en la que destaca la trasposición de la figura de la concesión de servicios desde las directivas comunitarias.

En última instancia, el autor enmarca el concepto de Derecho a la Ciudad, que se constituye en nuestros días como una materia de carácter transversal en la que impera el abordaje a determinados elementos presentes en el desarrollo social de los espacios urbanos como los conocemos en la actualidad. De hecho, el análisis y los apuntes que se realizan de este instituto jurídico constituyen un elemento fundamental en la obra de nuestra atención, dado que nos aproxima a un objeto de estudio que en los últimos años ha despertado más y más el interés de la doctrina. No en vano, la plasmación en la obra de todos los aspectos antedichos pone de manifiesto la necesidad de aunarlos en un instituto propio, capaz de aglutinar las circunstancias jurídicas y sociales en que se desenvuelve la vida urbana. Este derecho encuentra su fórmula de ejecución en los instrumentos jurídicos con que cuentan los órganos de gobierno y administración de las entidades locales para la regulación concreta de aspectos económicos, sociales y políticos. Estos aspectos han sido más o menos esbozados en los márgenes de autonomía local que Constitución y Leyes les han ido reconociendo, y que se manifiestan a través de licencias, y, más recientemente, en la capacidad de

supervisar y responsabilizar las actividades liberalizadas con motivo de la apuesta europea por la declaración responsable. Ahora bien, si existe una preocupación de lo más acuciante para el Derecho a la Ciudad es el hecho de que el modelo de ciudad que se ha venido consolidando como resultado de un crecimiento demográfico sin precedentes ha comportado ciertas facilidades para la aparición de grupos sociales y barrios marginales sin acceso a las ventajas que presenta la vida urbana. Para paliar esta situación se ha hecho especial hincapié en la consolidación de un derecho a la utilización del transporte y de acceso a la vivienda, materializado en la creación de empresas públicas de transporte y en la puesta a disposición del suelo municipal para la construcción de viviendas sociales, entre otras medidas tendentes a favorecer la participación de los segmentos de población más vulnerables de la ciudad.

Así pues, y en aras de conclusión, se puede afirmar que la principal bondad que se puede deducir de las líneas analizadas es la oportunidad de encontrar en *Droit de la Ville* un completo catálogo de las cuestiones jurídicas que más afectan a la vida de las ciudades francesas en particular y las occidentales en general. A este compendio de circunstancias que recoge el libro debemos añadir cómo el autor señala el marco jurídico en el que se pueden ejecutar algunas de las estrategias de gobernanza y nuevas formas de gestión pública y buen gobierno que se han ido incorporando a las labores de los poderes públicos locales. Dicho esto, y estableciendo una mirada más propia, desde un prisma hispánico, este libro nos presenta la oportunidad de realizar un ejercicio de Derecho comparado, del que podemos sacar a relucir la existencia de múltiples nexos entre la organización municipal francesa y la española. Ello, más allá de la obviedad de compartir un espacio físico muy cercano y la consiguiente facilidad de influir culturalmente primero y legislativamente después, tiene su fuente actual en otro espacio, el que ambos Estados han venido compartiendo desde su incorporación en lo que hoy es la Unión Europea. Es precisamente la acción normativa que ha desarrollado el ente comunitario el que ha promovido una construcción actual del municipalismo más homogénea en el ámbito europeo, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de normas que favorezcan licitaciones e intercambios de servicios y capital entre administraciones y particulares comunitarios. Estos aspectos, sin lugar a dudas, se incorporan en la institución del Derecho a la Ciudad como parte de un instituto de carácter transversal cuyo desarrollo se puede contemplar no sólo en el ordenamiento francés, sino en otros como el propio, formando parte de un fenómeno global de crecimiento y fortalecimiento urbano que exige la revisión y actualización de las normas de Derecho con que regulamos la convivencia en espacios tan dinámicos social y económicamente como son los de nuestras ciudades.

Noel Armas Castilla

Personal Investigador de la Universidad de Sevilla